

## Contrato de seguro del automóvil

### CONDICIONES GENERALES

#### I Preliminar

**LEGISLACION APLICABLE:** Este contrato está sometido a la legislación española, y de modo especial a la Ley de Contrato de Seguro (BOE 17/10/1980), al Texto Refundido de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados (R.D. Legislativo 6/2004 de 29 de Octubre), y al Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (R.D. Legislativo 8/2004 de 29 de Octubre).

**INSTANCIAS DE RECLAMACION:** Las quejas o reclamaciones en relación a este contrato se deben dirigir al Departamento de Atención al

Cliente de Soliss Mutua de Seguros, mediante escrito a Cuesta del Águila nº 5, 45001 Toledo, correo electrónico a [defensormutualista@soliss.com](mailto:defensormutualista@soliss.com), o a través de la web [www.soliss.es](http://www.soliss.es) <<http://www.soliss.es>>, donde puede consultar el Reglamento de funcionamiento del servicio. En caso de disconformidad con el resultado obtenido, podrá dirigirse por escrito al Comisionado para la defensa del Cliente de Servicios Financieros, funciones asumidas por el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid), a quién corresponde el control y supervisión de la actividad aseguradora en España. En caso de acudir a la vía judicial, será competente el Juez del domicilio del Asegurado.

#### II Disposiciones comunes a todas las garantías

##### Art. 1 DEFINICIONES

**Mutua:** SOLISS Mutua de Seguros, entidad que asume el riesgo contractualmente pactado.

**Tomador del Seguro:** La persona física o jurídica que, juntamente con la Mutua suscribe este contrato, y a quien corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado y/o beneficiario.

**Asegurado:** La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

**Beneficiario:** La persona física o jurídica, que previa cesión por el asegurado resulta titular del derecho a la indemnización.

**Conductor autorizado:** La persona que legalmente habilitada para ello y con autorización del propietario del vehículo asegurado, conduzca el mismo, o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

**Prima:** El precio del seguro. El recibo de prima incluirá además los recargos e impuestos que sean repercutibles al Tomador del seguro.

**Franquicia:** La cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en la póliza para cada uno de los riesgos cubiertos, sea a cargo del asegurado.

**Valor de mercado:** Precio de venta del vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

**Siniestro:** Todo hecho cuyas consecuencias están garantizadas por alguna de las modalidades objeto del seguro, considerándose un solo siniestro el conjunto de reclamaciones que tengan su origen en una misma causa, aún si da lugar a efectos apreciados en diferentes fases, lugares o tiempos distintos.

##### Art. 2 AMBITO TERRITORIAL

Este seguro, con la excepción de multas de tráfico (ver Art. 11) y de Asistencia en Viaje (ver Art.17), cubre en todo el Espacio Económico Europeo y Estados adheridos al Convenio Multilateral de garantía o al Convenio Interbureaux, siendo preciso en este caso solicitar previamente la expedición del certificado internacional de seguro, también denominado "Carta Verde". (Puede consultar en la Web de la Mutualidad la relación actualizada de Estados incluidos en uno u otro convenio)

##### Art. 3 EXCLUSIONES

Sin perjuicio de lo previsto por las normas especiales que regulan el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, **la Mutua no cubre las consecuencias de los siguientes hechos:**

- a) Acontecimientos extraordinarios. Su cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros conforme a la cláusula especial inserta en este Condicionado.
- b) Los daños derivados del uso del vehículo asegurado para la realización de tareas industriales que no son "hechos de la circulación". c) Participación del vehículo asegurado en pruebas deportivas, o en carreras, desafíos o concursos, o sus pruebas preparatorias, sea o no en circuitos especiales. d) Los causados intencionalmente por el asegurado o conductor. e) Los causados por un vehículo robado, entendiéndose por robo la conducta que el código penal tipifica como robo y robo de uso. f) Los producidos cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, es decir con un grado de alcoholemia superior al tolerado por la legislación vigente en el momento del siniestro, o de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. La negativa del conductor a someterse, de forma injustificada, a la oportuna prueba de detección, tras ser requerido para ello por la fuerza pública con ocasión de un siniestro, producirá el mismo efecto de exclusión de las coberturas del contrato. g) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del permiso o licencia de conducir, válido conforme al ordenamiento jurídico español, y que corresponda por categoría y uso específico del vehículo, o teniéndolo suspendido o retirado. h) Los producidos cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, o las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo, siempre que la infracción haya sido causa del siniestro. i) Los producidos con ocasión de la utilización del vehículo asegurado en la zona de despegue, abastecimiento o estacionamiento de cualquier tipo de aeronave. j) Los producidos por materias inflamables, explosivas o tóxicas.

aterrizaje, movimiento,

##### Art. 4 DURACIÓN DEL SEGURO

El contrato es anual y cada año se renueva automáticamente. Si una de las partes no desea la renovación deberá comunicarlo por escrito a la otra, un mes antes del vencimiento si es el asegurado y dos la Mutualidad.

Si se produce la pérdida total o la desaparición del vehículo el contrato quedará extinguido, haciendo suya la Mutualidad la prima del periodo en curso.

#### Art. 5 LA DECLARACIÓN DEL RIESGO Y SUS MODIFICACIONES

La Mutua ha confeccionado este contrato, evaluado el riesgo y calculado la prima, de acuerdo a lo manifestado en el Cuestionario/Solicitud por el Tomador, que debe leer con detenimiento y si es conforme, firmar; disponiendo no obstante de un mes desde su entrega para exigir la rectificación de posibles errores. Si hay reserva o inexactitud en lo declarado por el Tomador en cuestiones relevantes a efectos de la valoración del riesgo, la Mutua puede rescindir el contrato comunicándolo al Tomador en el plazo de un mes desde que lo conozca. Si el siniestro ya hubiese sobrevenido y hay dolo o culpa grave del Tomador, la Mutua queda liberada del pago, y en otro caso éste será proporcional a la diferencia entre la prima cobrada y la que corresponde al riesgo real.

Cualquier cambio que se produzca en los datos requeridos debe comunicarse a la Mutua que ajustará el precio del seguro en más o en menos según afecte dicho cambio a la valoración del riesgo.

#### Art. 6 TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transmisión del vehículo asegurado conlleva la resolución automática del contrato desde el mismo momento de la enajenación, quedando pues excluida de forma expresa la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del asegurado. La Mutua deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro en que, como consecuencia de la rescisión, no soporte el riesgo. En el caso de fallecimiento del tomador/asegurado, sus herederos dispondrán de un plazo de un mes para ejercer frente a la Mutua el derecho de subrogación, designando a la

persona que habrá de sustituir al anterior titular en los derechos y obligaciones del contrato. En otro caso, y una vez transcurrido dicho plazo, se producirá la rescisión automática del seguro, con devolución de la parte de prima no consumida.

Como excepción, en el ámbito del SRCSO, si el contrato no se resuelve por voluntad de las partes, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían al anterior titular.

La Mutua podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la Mutua quedará obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La Mutua deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo. El adquirente del vehículo asegurado también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Mutua en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato

#### Art. 7 IMPORTE DE LA PRIMA, OBLIGACION DE PAGO Y EFECTOS DE SU INCUMPLIMIENTO

La prima inicial es la que aparece reflejada en este contrato, y su impago, en las condiciones acordadas, conlleva la falta de cobertura.

En caso de prórroga del contrato, la prima de anualidades sucesivas será la inicial, o la que resulte del incremento o disminución que represente aplicar de forma acumulativa:

- la variación anual del Índice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Para su cálculo se tomará en consideración la tasa de variación interanual del IPC general del mes de Noviembre del año anterior al del vencimiento. (Se elige el mes de Noviembre por ser el último publicado, y por tanto disponible al inicio de cada anualidad).

- la variación resultante del recargo por siniestros pactado, (Art. 9)

Habiéndose pactado el fraccionamiento del pago de la prima anual, en caso de siniestro, la Mutualidad podrá deducir de la indemnización el importe de las fracciones de prima no satisfechas.

#### Art. 8 ACTUACION EN CASO DE SINIESTRO

- a. El Tomador/Asegurado debe emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, y en todo caso comunicarlo a la Mutua, detallando sus circunstancias y consecuencias, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.
- b. El Tomador/Asegurado debe permitir y prestar la colaboración necesaria para que la Mutua asuma eficazmente la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado en cualquier procedimiento judicial en el que se ventilen responsabilidades civiles cubiertas por este contrato, aun en el caso de que el procedimiento se dirija únicamente contra el asegurado. Sin perjuicio de que **existiendo conflicto de intereses, del que el asegurado debe ser informado, éste opte por otra dirección jurídica, si bien en este caso la Mutua abonará los gastos hasta el límite total de mil euros por siniestro.**
- c. La Mutua deberá indemnizar o realizar la prestación debida al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y su valoración. El asegurado, si lo desea, también puede designar perito; si no hay acuerdo entre ambos peritos, se nombrará un tercero, cuyo dictamen, salvo impugnación judicial, será vinculante.  
Si la solución se alarga la Mutua deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias conocidas.  
Si la Mutua injustificadamente incumple estas obligaciones incurrirá en mora y estará obligada a pagar el interés anual establecido en la norma especial que sea de aplicación en el momento del siniestro.
- d. El pago de los siniestros que en el ámbito del SRCSO se tramiten conforme a los convenios de indemnización directa suscritos por la Mutua **al asegurado o perjudicado, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en cuya posición se subroga la entidad aseguradora del perjudicado.**  
**con otras entidades aseguradoras, convenios que en ningún caso serán oponibles**
- e. Los daños materiales se evaluarán de acuerdo al valor real de la reparación o sustitución, incluyendo el IVA cuando no sea recuperable por el asegurado

#### Art. 9 RECARGO EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD

En relación a la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, la Mutualidad podrá aplicar, con ocasión de la prórroga anual del seguro, un recargo del 10% sobre la prima del SRCSO de la anualidad que vence, si el asegurado ha declarado la ocurrencia de dos o más partes responsables durante la misma.

### III Disposiciones especiales a cada modalidad

#### Art.10 SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR (SRCO).

(Regulación legal: Texto Refundido de la Ley sobre R. Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de Octubre, actualizado por Ley 21/2007 de 11 de Julio y Reglamento, aprobado por Real Decreto 1507/2008. de 12 de Septiembre).

1. La Mutualidad cubre la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo, cuando el conductor o propietario sea civilmente responsable de conformidad con su regulación legal. A efectos de este seguro se considera parte del vehículo y por tanto es objeto de aseguramiento, aún sin declaración expresa del asegurado, el remolque y/o caravana homologados, cuya Masa Máxima Autorizada no exceda de 750 Kg, que con igual matrícula que el vehículo, se halle enganchado a éste en el momento del siniestro.
  2. No son hechos de la circulación los derivados de:
    - a) La celebración de pruebas deportivas en circuitos especiales.
    - b) Desplazamientos en recintos de puertos o aeropuertos.
    - c) La realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos especialmente destinados para ello.
    - d) La utilización del vehículo como instrumento de la comisión de delitos dolosos, excepto los delitos contra la seguridad del tráfico.
  3. No se cubren:
    - a) Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado.
    - b) Los daños sufridos por el propio vehículo, por las cosas en el transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
    - c) Los daños a las personas o en los bienes causados por un vehículo robado.
    - d) Todas las descritas en el artículo 3 de este contrato, sin perjuicio de que no se puedan oponer, si la legislación especial aplicable así lo establece, frente al perjudicado
  4. Prestaciones de la Mutualidad en caso de siniestro:
    - a) El pago de las indemnizaciones debidas por el asegurado
    - b) La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles exigidas al asegurado
    - c) La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado
  5. La Mutualidad, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:
    - a) **Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuere debido a la conducta dolosa de sustancias cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas.**
    - b) **Contra el tercero responsable de los daños.**
    - c) **Contra el tomador del seguro o asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro, y conforme al contrato, en el caso de conducción del vehículo por quién carezca del permiso de conducir.**
    - d) **En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.**
- La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

#### Art.11 PROTECCION JURIDICA (RECLAMACION DE DAÑOS Y DEFENSA JURIDICA)

1. **La Mutua cubre al tomador, al propietario y al conductor autorizado del vehículo asegurado** la prestación de los servicios de asistencia jurídica judicial o extrajudicial en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral derivado de un accidente de circulación, en el que esté implicado el vehículo identificado en la póliza, así como la reclamación amistosa de los daños y perjuicios sufridos. No es objeto de este seguro la defensa de la responsabilidad civil del asegurado que, según queda expuesto en el apartado b) del artículo 8 de las Condiciones Generales, corresponde siempre a la Mutua, aunque el procedimiento que eventualmente pudiera instruirse en cualquier jurisdicción se dirija únicamente contra el asegurado.
2. **Son gastos garantizados:**
  - a. **Los honorarios y gastos de Abogado, así como los derechos y suplidos del Procurador, en aquellos procedimientos en que sea preceptiva su intervención, si bien se establece un límite máximo de TRESCIENTOS EUROS por siniestro, para horarios y gastos de Letrado y otro tanto para el Procurador, distinto de los que la entidad prestataria ofrece, cuando el asegurado, haciendo uso de su derecho a la libre elección de profesionales, los contrate por su cuenta para su defensa penal o reclamación civil en un procedimiento judicial. Tal límite lo será para cada siniestro, salvo que siendo varios los asegurados que precisen asistencia jurídica por un mismo siniestro, recurran a distintos profesionales, en cuyo caso la cantidad límite lo será para cada uno de ellos.**
  - b. **Otorgamiento de Poderes para Pleitos, Actas y Requerimientos Notariales necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.**
  - c. **Honorarios y gastos de peritos necesarios con un límite de TRESCIENTOS EUROS por siniestro.**
  - d. **Las costas judiciales derivadas de los procedimientos cubiertos, excepto la condena en costas derivada de procedimientos penales.**
3. **Exclusiones:**

Son de aplicación a esta modalidad de seguro, las exclusiones genéricas del artículo 3 de estas Condiciones Generales, si bien las exclusiones que se configuran en relación personal al conductor solo serán de aplicación al propietario y tomador no conductores, cuando las circunstancias que justifican la exclusión sean conocidas por ellos antes del accidente.

**En ningún caso están cubiertas por este seguro:**

  - a. **El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al asegurado por la autoridad administrativa o judicial.**
  - b. **La constitución de fianzas en procesos penales, exigidas al asegurado bien sea para conseguir su libertad provisional, o para**

responder del pago de las costas judiciales.

c. La condena en costas impuesta al asegurado en procedimientos penales.

d. Pretensiones jurídicamente no viables

#### 4. Como actuar en caso de siniestro:

SOLISS confía la gestión de los siniestros del Seguro de Protección Jurídica a la empresa SOAPE S.L., con domicilio social y oficinas en Toledo, calle Sta. Fe nº 16.

Una vez conocido el siniestro la entidad prestataria atenderá directamente al asegurado, realizando, cuando sea posible, las gestiones precisas para intentar un arreglo amistoso que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado. Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptado por el asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que así lo solicite el asegurado y que su pretensión no sea temeraria.

**El asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos que soporte en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con la Mutua o la entidad prestataria del servicio, cuando por su propia cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso. Sin perjuicio del límite de cobertura que para este caso se establece en el apartado a) del número 2 del artículo 11 de estas Condiciones Generales, el asegurado tiene derecho a elegir libremente el Procurador y el Abogado que hayan de representarle y defenderle, y tiene así mismo derecho a libre elección de Abogado y Procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato hasta un máximo de MIL EUROS por siniestro.**

#### 5. Subrogación

La Mutua queda subrogada en los derechos y acciones que correspondan al asegurado frente a los terceros responsables, por los pagos y gastos de cualquier clase que haya efectuado, incluido el costo de los servicios prestados.

#### DEFENSA EN MULTAS DE TRÁFICO

La Mutua cubre la defensa del asegurado en los expedientes administrativos que contra él se sigan por presuntas infracciones de tráfico relacionadas con el vehículo asegurado, en el territorio nacional.

La Mutua se obliga en virtud de esta garantía a formalizar el pliego de descargo y formular los recursos oportunos hasta agotar, si fuere preciso, la vía administrativa.

Esta garantía incluye el servicio de localización de multas publicadas en Boletines Oficiales o en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA), y el posterior aviso en plazo al asegurado, para que pueda hacer efectivo su legítimo derecho de defensa.

La comunicación al asegurado se realizará mediante aviso al teléfono (SMS o equivalente) o al correo electrónico facilitado a tal fin por el asegurado, que será responsable de su actualización.

No es objeto de esta garantía la interposición del recurso contencioso-administrativo, excepto cuando la sanción impuesta sea de las que llevan aparejada la retirada del permiso de conducir del asegurado.

**Esta Garantía TIENE UN LIMITE DE SESENTA EUROS, cuando el asegurado, haciendo uso de su derecho a profesionales, elige un letrado distinto de los que la Mutua, directamente o a través de la entidad prestataria, le ofrece.**

la libre designación de

#### Art.12 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

1. En virtud de esta garantía la Mutualidad cubre la responsabilidad civil derivada de culpa o negligencia del transportista asegurado en relación a los daños causados a terceros por la mercancía transportada en el vehículo identificado en este contrato, y ocurridos mientras se produce su transporte o con ocasión de la operación de carga o descarga, siempre que se realice por el propio asegurado y con sus propios medios.

2. Además de las exclusiones genéricas del Art 3, están excluidos: a) Los daños al medio ambiente (responsabilidad civil medioambiental). b) Los daños causados a la propia mercancía, a las cosas que estén en posesión, a cualquier título, del tomador/asegurado o de las personas de las que deba responder, o a las personas que intervienen en el proceso de carga/descarga y transporte. c) Los daños causados al propio vehículo transportador o equipamientos especiales a él incorporados (o en su caso, a cualquiera de las partes que lo componen, cabeza tractora y remolque o semirremolque) o sobre los que se realizan las operaciones de carga y descarga. d) Cualquier indemnización por pérdida de uso o paralización del objeto dañado, así como cualesquiera otros perjuicios que no sean propiamente daños directos. e) Los daños causados por las mercancías que en el momento de peligrosas". f) Los daños causados cuando la mercancía transportada sea: ganado vivo, vehículos o mercancías especiales de gran volumen, tales como vigas o árboles.

la contratación tengan la consideración legal de "mercancías

#### **Art.13 ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR**

La Mutua cubre al conductor autorizado (o herederos legales), el pago del capital acordado, cuando a consecuencia de un accidente de circulación producido mientras conduce el vehículo asegurado, sufre:

A) MUERTE. En caso de muerte, la Mutua pagará a los herederos legales del conductor autorizado, el capital asegurado, que es de 12.000,00 Euros, tan pronto reciba la documentación acreditativa del fallecimiento, de su condición de herederos y de la liquidación fiscal correspondiente. Si con anterioridad al fallecimiento se hubiese abonado al asegurado alguna cantidad en concepto de secuelas permanentes, se deducirá su importe de la indemnización por muerte

B) SECUELAS PERMANENTES, que son las deficiencias físicas, intelectuales, orgánicas, o sensoriales derivadas del accidente de circulación, que permanecen una vez finalizado el proceso de curación. La clasificación y valoración de las secuelas se realizará según el Baremo Médico incluido en la Tabla 2.A.1 del Anexo de la ley 35/2015 de 22 de Septiembre, conforme a las disposiciones y reglas del Capítulo II de la misma, sin considerar el perjuicio estético, por lo que la puntuación resultante no podrá superar los cien puntos. El asegurado, una vez que los servicios médicos que se hayan ocupado de su curación, consideren que las secuelas derivadas de las lesiones sufridas en el accidente de circulación son definitivas, deberá presentar a la Mutua el correspondiente Certificado Médico acreditativo de las secuelas resultantes. Si el contenido de dicho certificado es pacíficamente aceptado por ambas partes, en base al mismo la Mutua notificará por escrito al asegurado la cuantía de la indemnización que le corresponde. En caso de controversia en relación a la apreciación de las secuelas, las partes se someterán a la decisión de Peritos Médicos conforme al artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro. La indemnización será de 120,00 Euros por cada punto según baremo.

**Este seguro NO CUBRE: 1) Las secuelas temporales 2) Los perjuicios estéticos 3) Las secuelas permanentes que una vez valoradas conforme al Baremo de la ley 35/2015, arrojen una puntuación inferior a 20 puntos**

#### **Art.14 DAÑOS PROPIOS, INCLUIDO INCENDIO**

##### **1.- ALCANCE DE LA COBERTURA**

1.1 La Mutua garantiza los daños, también los de las lunas, que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, o por incendio o explosión, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o durante su transporte. Asimismo se cubre el gasto indispensable que ocasione el transporte del vehículo siniestrado al taller más próximo al lugar del accidente.

1.2 Por acuerdo de las partes podrá contratarse una FRANQUICIA sobre la totalidad de los daños, en la cuantía fija o proporcional que se pacte y que deberá aparecer en las condiciones particulares de la póliza. De dicha cuantía se hará cargo "en cada siniestro" directamente el asegurado, por lo que "no podrán acumularse", a efectos de aplicación de la franquicia, los daños producidos en un siniestro, a otro u otros siniestros.

##### **2.- EXCLUSIONES**

Además de las exclusiones genéricas del art 3, no se cubren por esta garantía los daños siguientes:

- 2.1 Los que se causen al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
- 2.2 Los que afecten a neumáticos (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total, incendio o explosión, del vehículo asegurado, o cuando se produzcan en colisión con otro vehículo identificado.
- 2.3 Los que afecten a los «accesorios» del vehículo asegurado a no ser que estén expresamente incluidos en las Condiciones Particulares de la Póliza. Son accesorios a efectos de este contrato todos los elementos de mejora u ornato que no son de serie conforme al catálogo oficial de la marca.

### 3. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Mutua una vez recibida la declaración del siniestro, procederá a la tasación de los daños valorándose la reparaciones del vehículo asegurado cuando el importe estimado de la reparación supere el valor de mercado del vehículo, podrá considerar la indemnización que corresponda según valor de mercado o el importe de los restos del vehículo, que quedará a cargo del siniestrado, a elección del asegurado, conservando el asegurado la propiedad del vehículo siniestrado. Las piezas del vehículo se indemnizarán conforme a su coste de reposición, a excepción de las susceptibles de desgaste por uso, tales como baterías, amortiguadores, tubos de escape, frenos, embragues, etc., que se indemnizarán de acuerdo a su valor de mercado.

Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior a 300 euros, cuyo pago deberá justificar debidamente.

#### Art.15 ROBO DEL VEHICULO

##### 1.ALCANCE DE LA COBERTURA

La Mutua cubre el riesgo de sustracción ilegítima por parte de terceros:

- a) Del vehículo completo. La indemnización será de acuerdo a su valor de mercado, descontando el valor de los restos y el Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda ser deducido por el asegurado.
- b) De piezas del vehículo, que se indemnizarán conforme a su coste de reposición. Las piezas o partes del vehículo susceptibles de desgaste por uso, tales como neumáticos, baterías, tubos de escape, frenos o embragues, se indemnizarán de acuerdo a su valor de mercado. No es objeto del seguro y por tanto carece de cobertura la sustracción de piezas, equipamiento o accesorios que no sean de serie, salvo que aparezcan detallados en las condiciones particulares por haberse incluido expresamente.
- c). Son así mismo objeto de cobertura los daños que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del delito en cualquiera de sus formas. La indemnización será conforme a su coste de reparación o reposición, siempre que no supere el valor de mercado que es el límite máximo de indemnización. Las piezas o partes del vehículo susceptibles de desgaste por uso, tales como neumáticos, baterías, tubos de escape, frenos o embragues, se indemnizarán de acuerdo a su valor de mercado.

##### 2. EXCLUSIONES

Además de las genéricas del Art. 3, no se cubre la sustracción que se produzca por negligencia grave del tomador, asegurado o conductor. A efectos de esta exclusión se considera imprudencia grave si las llaves, o el aparato que en sustitución de ellas se utilice para abrir o poner en marcha el vehículo, no han sido retiradas del mismo. Tampoco se cubre la sustracción cuando se halla cometido por los familiares que convivan con el tomador, asegurado o conductor, o por sus dependiente o asalariados. El asegurado deberá denunciar el robo. Si transcurridos cuarenta días desde la sustracción el vehículo no ha aparecido, la Mutua procederá a si el vehículo apareciera después, el asegurado dispondrá de un plazo de cuarenta días para solicitar su recuperación con devolución íntegra de la indemnización recibida o bien renunciar a él transfiriéndolo a la Mutua.

#### Art.16 ROTURA DE LUNAS

1. La Mutua cubre hasta el límite de la suma asegurada, que es de 600€ por siniestro, o de 1500 € por siniestro si la reparación/reposición se realiza en los talleres concertados por la Mutua, el pago de la reposición de la luna delantera (parabrisas), de las laterales, y de la luna posterior del vehículo asegurado cuando su rotura se produzca por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del asegurado o conductor, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte; así como, cuando sea posible, la reparación de las mismas.

2. Además de las exclusiones genéricas del artículo 3, están excluidos los siguientes daños:

- a) Los producidos a ópticas, tulipas de vidrio o plástico, espejos interiores o exteriores y techos fijos, corredizos o practicables.
- b) Las roturas ocasionadas durante los trabajos de reparación, instalación o reforma del vehículo, o de las lunas del vehículo.

#### Art.17 ASISTENCIA EN VIAJE

##### 1. OBJETO DEL SEGURO. DEFINICIONES

Esta garantía tiene por objeto la prestación al asegurado, en los términos y condiciones que se describen, de servicios de asistencia para ayudarle ante determinadas situaciones de emergencia surgidas con ocasión de un viaje.

La Mutua prestará sus servicios a los vehículos asegurados por avería, accidente, hurto o robo, así como a las personas beneficiarias por avería, accidente, enfermedad o fallecimiento.

Para la prestación de los servicios inherentes a las garantías cubiertas, es indispensable (salvo casos de fuerza mayor) que el Asegurado solicite por teléfono la asistencia indicando su nombre, número de póliza o matrícula, el lugar donde se encuentra, su número de teléfono y el tipo de ayuda que precisa.

La Mutua, salvo caso de fuerza mayor, no reembolsará al asegurado los gastos en que incurra cuando no se haya solicitado la asistencia previamente por teléfono.

**AVERÍA.-** Se considera avería el fallo de los órganos mecánicos, hidráulicos, eléctricos y/o electrónicos del vehículo que lo inmovilizan o hagan que no sea apto para su normal utilización; según conste en los manuales de utilización que proveen sus fabricantes.

**ACCIDENTE.-** Se considera accidente todo acto que, derivado de un hecho fortuito, súbito y violento, cause daños en los vehículos de manera que queden imposibilitados para la circulación.

**FUERZA MAYOR:** Evento o acontecimiento independiente de la voluntad del asegurado que no pueda ser ni impedido ni previsto y que haga

imposible el cumplimiento de la obligación.

**PERSONAS ASEGURADAS.-** El propietario residente en España y/o cualquier conductor autorizado por el propietario y los ocupantes del vehículo asegurado, hasta su límite máximo de plazas autorizado, con exclusión de los autoestopistas.

**VEHÍCULO ASEGURADO.-** El mismo camión, tracto camión, remolque o semirremolque para el que el Tomador/Asegurado ha contratado y mantiene en vigor con Soliss un "seguro del automóvil para camiones" que incluya expresamente la garantía de Asistencia en Viaje. Un remolque o semirremolque estará pues asegurado en Asistencia en Viaje solo si a su vez tiene póliza de automóviles con Soliss en la que el Tomador ha incluido expresamente la garantía de Asistencia en Viaje. Excepcionalmente el Asegurador extenderá la cobertura de Asistencia en Viaje al remolque o semirremolque que no tenga seguro de Asistencia en Viaje, cuando en el momento del siniestro circula unido al camión asegurado, y es éste el que sufre la avería o accidente.

**ÁMBITO DEL SEGURO.-**

La garantía ofrecida por este seguro tiene validez en Europa y los demás Países ribereños del Mediterráneo, salvo las limitaciones establecidas en esta póliza.

Para las personas a partir del Km 25 del domicilio habitual del asegurado en España y desde el Km. 10 en las Islas Baleares e Islas Canarias.

Para los vehículos desde el Km 0, es decir desde el propio domicilio del asegurado.

**DURACION.-** La duración de este seguro va ligada a la del seguro de automóviles del que es complemento.

**VALIDEZ.-** Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, no exceder de los 60 días por viaje o desplazamiento.

## 2. DESCRIPCION DE LA COBERTURA: ASISTENCIA AL VEHÍCULO.

### 2.1 REPARACIÓN "IN SITU".

Si una avería, accidente, hurto o robo impidieran que el vehículo asegurado circule por sus propios medios, el Asegurador le proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar una reparación de emergencia, a fin de que pueda continuar el viaje. En caso de que la reparación requiera piezas de recambio estas serán a cargo del Asegurado. Esta prestación tiene un límite de 600 Euros

### 2.2 REMOLQUE.

Cuando el vehículo asegurado no pudiera ser reparado "in situ", el Asegurador asumirá los gastos de remolcarlo hasta el taller oficial de la marca, que admita este tipo de vehículos, más próximo al lugar del percance, o hasta el taller que el asegurado elija, con un límite máximo de cobertura en este caso de 1.200 Euros desde el lugar del percance. El Asegurador solo se hará cargo de los gastos de transporte propiamente dichos, con exclusión de cualquier otro, como expedición de equipajes, objetos personales, etc.

### 2.3 RESCATE.

Si circulando por vías ordinarias el vehículo asegurado quedara imposibilitado para trasladarse por sus propios medios, debido a un vuelco o caída en desnivel, el Asegurador se encargará de su rescate o salvamento hasta colocarlo en lugar adecuado para su circulación o remolque, hasta un límite de 1.200 Euros.

### 2.4 CUSTODIA.

Si tras una avería, accidente, hurto o robo del vehículo asegurado, o si durante un viaje con el mismo, el asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente que le incapacitara para conducir sin que ninguno de los acompañantes, si los hubiera, pudiera sustituirle, y fuera preciso que el vehículo asegurado permaneciera bajo custodia, el Asegurador se hará cargo de los gastos de custodia, hasta un límite de total de 300 Euros.

### 2.5 GASTOS DE TRASLADO DEL ASEGURADO PARA DE RECOGER SU VEHÍCULO.

Si el vehículo asegurado fuese reparado, por avería o accidente, en el taller de la localidad más cercana al lugar en que tuvo el percance, y en los casos de hurto o robo, previa denuncia ante las autoridades, con recuperación posterior, el Asegurador se hará cargo de los gastos de traslado del Asegurado, o de un conductor designado por el Asegurado, en el medio que considere más adecuado para que se desplace hasta el lugar donde se halle el vehículo asegurado y recuperarlo.

### 2.6 ENVÍO DE PIEZAS DE RECAMBIO.

El Asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados por el envío de las piezas necesarias para la recuperación del vehículo asegurado y la seguridad de sus ocupantes, utilizando el medio más rápido y adecuado, cuando sufriera una avería, accidente, hurto o robo, en el extranjero, y no fuese posible obtenerlas en la localidad a la que se remolca el vehículo asegurado.

El Asegurador no tendrá obligación de facilitar repuestos si no los hubiere en España, ni cuando superen un peso máximo de 50 Kg, incluido el embalaje.

El Asegurado deberá restituir al Asegurador el importe de las piezas remitidas.

El Asegurador adelantará las cantidades necesarias para el pago de las piezas de recambio, que le serán reembolsadas por el Asegurado.

El Asegurado, al solicitar este adelanto, deberá comprometerse por escrito a la devolución de la cantidad adelantada en un plazo no superior a un mes, contado desde la fecha de la correspondiente petición, o bien depositarla, previamente, en el domicilio del Asegurador por mediación de un tercero.

## 3. DESCRIPCION DE LA COBERTURA: ASISTENCIA A LAS PERSONAS.

### 3.1. ASISTENCIA A PERSONAS POR AVERÍA, ACCIDENTE, HURTO O ROBO DEL VEHÍCULO.

Si a consecuencia de una avería o un accidente, el vehículo asegurado quedara imposibilitado para su conducción y su reparación no fuera posible efectuarla en el mismo día del percance o en los casos de hurto o robo desde el momento de la denuncia ante las autoridades, el Asegurado podrá optar entre una de las siguientes prestaciones:

**A** Traslado hasta su domicilio habitual en España o hasta el punto de destino de su viaje, en el medio de locomoción que el Asegurador considere más adecuado, siempre que en este último supuesto los gastos no superen a los de regreso a su domicilio.

**B** Gastos de alojamiento y desayuno en un hotel, en la localidad en la que se encuentre el vehículo asegurado, de categoría tres estrellas o equivalente, hasta el fin de la reparación del vehículo y un máximo de cuatro noches.

### 3.2. ENVÍO DE UN CONDUCTOR.

Cuando durante un viaje con el vehículo asegurado y a consecuencia de una enfermedad imprevisible o de un accidente, el conductor quedara incapacitado para conducir, siempre que ninguno de los otros ocupantes del mismo, si los hubiese, pudiera sustituirle, el Asegurador se hará cargo de los gastos que ocasione el desplazamiento de un conductor designado por el Asegurado para trasladar el vehículo hasta su domicilio habitual en España o hasta el punto de destino de su viaje, siempre que en este último supuesto los gastos no superen a los de regreso a su domicilio.

### 3.3. ENVÍO DE MEDICAMENTOS.

Cuando durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado el Asegurado necesitase medicamentos que le fueran indispensables para un tratamiento médico como consecuencia de un accidente o de una enfermedad imprevisible, y no existieran en la localidad donde se encontrara, el Asegurador se encargará de buscarlos y de su envío hasta el lugar en que se hallara aquél. El Asegurador no se responsabiliza de la demora en la misma ni del estado del medicamento por causas no imputables al mismo. El coste del medicamento queda excluido de la prestación y tendrá que ser abonado por el Asegurado al Asegurador a la entrega del mismo.

### 3.4. TRASLADO SANITARIO.

El Asegurador se hará cargo de los gastos del traslado de los Asegurados cuando durante un viaje con el vehículo asegurado, sufrieran una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitaran asistencia sanitaria.

Pondrá a su disposición su equipo médico que, en contacto con el facultativo que les atienda, determinará la necesidad y medios más idóneos para su traslado al centro hospitalario adecuado en el país en el que el Asegurado haya sido atendido por primera vez a consecuencia del percance y hasta su domicilio habitual en España; eximiéndose de cualquier responsabilidad y pago si sus indicaciones no fueran cumplidas.

Si el traslado no pudiera efectuarse a la localidad en la que el Asegurado tenga su domicilio habitual en España el Asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado a dicho domicilio.

### TRASLADO DEL RESTO DE LOS ASEGURADOS

#### 3.5.

Cuando uno o más de los Asegurados hayan sido trasladados de acuerdo con lo dispuesto en la garantía 3.4, también se hará cargo del traslado

de los acompañantes Asegurados, en el medio de locomoción que el Asegurador considere más adecuado, hasta su domicilio habitual en España o hasta la localidad donde haya sido hospitalizado el paciente, cuando no pudieran utilizar el vehículo asegurado.

### 3.6. PRESTACIONES SANITARIAS EN EL EXTRANJERO.

Si durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el Asegurado necesitase asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria a consecuencia de una enfermedad imprevisible o de un accidente, el Asegurador se hará cargo de:

**A B C D** Los gastos médicos y quirúrgicos mencionados, fijándose el límite de la prestación en

Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.

Los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximos al lugar en que se haya producido el hecho determinante.

Los gastos de hospitalización.

3.000,00 Euros por Asegurado, por el conjunto de los citados

gastos que se produzcan en el país en el que el Asegurado haya sido atendido por primera vez a consecuencia del percance.

Se excluyen los gastos de prótesis, gafas o lentillas.

### 3.7. GASTOS DE ALOJAMIENTO POR PROLONGACIÓN DE ESTANCIA.

Cuando durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado hayan sido aplicadas las garantías indicadas en los puntos 1.4. o 1.6.

anteriores y el Asegurado fuese trasladado a un centro hospitalario el Asegurador se hará cargo de sus gastos de alojamiento y desayuno por

prolongación de estancia, en un hotel de categoría tres estrellas o equivalente, tras la hospitalización y previa prescripción facultativa, hasta un

máximo de diez días.

### 3.8. GASTOS DE ALOJAMIENTO PARA EL RESTO DE LOS ASEGURADOS.

Cuando durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el Asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y

necesitara de hospitalización el Asegurador se hará cargo de los gastos de alojamiento y desayuno, del resto de los Asegurados, en un hotel de

categoría tres estrellas o equivalente, hasta la finalización de la hospitalización, o del alojamiento por la prolongación de estancia, del Asegurado y

por un periodo máximo de diez días.

### 3.9. BILLETE DE IDA Y VUELTA PARA UN FAMILIAR.

Cuando durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el Asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y

necesitara de hospitalización y ésta se prevea superior a cinco días y no tuviese ningún otro acompañante el Asegurador costeará un billete de ida

y vuelta de un familiar, en el medio de locomoción que considere más adecuado.

### 3.10. GASTOS DE ALOJAMIENTO PARA UN FAMILIAR.

Cuando un familiar haya sido trasladado de acuerdo con lo dispuesto en la garantía 5.9, el Asegurador también se hará cargo de los gastos de

alojamiento y desayuno en un hotel de categoría tres estrellas o equivalente, hasta la finalización de la hospitalización, o del alojamiento por la

prolongación de estancia, del Asegurado y por un periodo máximo de diez días.

### 3.11. TRASLADO POR CAUSA DE FALLECIMIENTO.

Si alguno de los Asegurados falleciese a consecuencia de una enfermedad imprevisible o un accidente de circulación en el transcurso de un viaje

con el vehículo asegurado por el extranjero el Asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en

España.

Estarán cubiertos asimismo, hasta un máximo de 2.000,00 Euros, los gastos de acondicionamiento postmortem (tales como embalsamamiento y

ataúd obligatorio para el traslado) según los requisitos legales,

y los gastos de incineración en el crematorio más próximo al lugar del

fallecimiento.

Se excluyen los gastos de inhumación y ceremonia.

### 3.12. TRASLADO DE ACOMPAÑANTES DEL FALLECIDO.

El Asegurador también se hará cargo del traslado de los acompañantes Asegurados de la persona fallecida que no pudiesen continuar el viaje con el vehículo

asegurado, hasta su domicilio habitual en España o hasta el lugar de inhumación en España, en el medio de locomoción que el Asegurador considere más

adecuado.

### 3.13. INFORMACIÓN LEGAL.

El Asegurador prestará la información necesaria a los Asegurados que así lo soliciten cuando necesiten un abogado en el extranjero y no

dispusieran de los datos suficientes para su localización.

### 3.14. AYUDA PARA SITUACIONES CONTENCIOSAS.

Si a consecuencia de un accidente de circulación, con el vehículo Asegurado, ocurrido en el extranjero, se instruyeran procedimientos civiles o

penales contra el Asegurado, el Asegurador le facilitará una ayuda para contribuir a los posibles gastos que puedan producirse por la contratación

de intérprete, abogado y/o procurador, cuya elección y designación serán de exclusiva incumbencia del Asegurado, si bien este podrá solicitar al

Asegurador que le facilite la referencia de algún intérprete, abogado y/o procurador.

La referida ayuda no podrá exceder de 900,00 Euros, y en todo caso será necesario acreditar oportunamente, de forma satisfactoria, la realización

del gasto.

### 3.15. ANTICIPO DE FIANZAS.

Si a consecuencia de un accidente de circulación con el vehículo Asegurado, ocurrido en el extranjero, se instruyeran procedimientos penales

contra el Asegurado, el Asegurador concederá, hasta el límite de 4.200,00 Euros, un anticipo al Asegurado a cuenta para gastos de fianza, que se

le pudiesen exigir para garantizar su libertad provisional o la asistencia personal a juicio.

El Asegurado, al solicitar esta prestación, deberá depositar la cantidad solicitada, previamente, en el domicilio del Asegurador por mediación de un

tercero.

### 3.16. ADELANTO DE FONDOS.

Si durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el Asegurado se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida

de equipaje, enfermedad o accidente, o si el vehículo sufriera una avería y el Asegurado necesitara fondos para hacer frente al pago de su

reparación, el Asegurador le gestionará un envío de hasta 2.000,00 Euros para hacer frente a los pagos que fuera menester, debiendo depositar,

previamente, tal cantidad en el domicilio del Asegurador por mediación de un tercero.

### 3.17. OBTENCIÓN DE SALVOCONDUCTOS.

El Asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados por la gestión y obtención de los salvoconductos precisos para que el Asegurado pueda

ser repatriado a España cuando como consecuencia de un accidente, hurto o robo ocurridos durante un viaje por el extranjero con el vehículo

asegurado el Asegurado no tuviera a su disposición el documento nacional de identidad, permisos de conducir o de circulación o la ficha de la

inspección técnica del vehículo.

El Asegurador no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias ni por la utilización indebida de dichos documentos por terceras

personas.

### 3.18. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA.

El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes, derivados de los siniestros cubiertos, que le encomienden los Asegurados.

## 4. LÍMITES DE COBERTURA

1 La garantía de Asistencia en Viaje contratada tiene un **límite de 4 siniestros por avería al año**, siendo ilimitada cuando se trata de siniestros por accidente.

2 Los límites económicos de las prestaciones cubiertas por el presente contrato incluyen los impuestos aplicables al coste de la prestación.

3 En todos los países donde haya reciprocidad con la Seguridad Social Española, el Asegurador asumirá únicamente los gastos médicos y de

hospitalización que no estén cubiertos por la misma, interviniendo en la ayuda personal a través de sus corresponsales y equipo médico,

asesoramiento y anticipo de pagos, si procede.

## 5. EXCLUSIONES

### 5.1. CON RESPECTO A LOS VEHÍCULOS

**A** Los gastos de reparación, excepto los recogidos expresamente en la garantía 2.1 de reparación "In Situ", el coste de las piezas de recambio.

Los gastos inherentes al desmontaje y reconocimiento.

**B** Las garantías al vehículo no cubren el rescate, descarga, transbordo, recarga, depósito, transporte o cualquier otra operación que deba

realizarse para el salvamento o simple continuación del viaje, de la carga del transporte.

## **5.2. CON RESPECTO A LAS PERSONAS**

**A** Enfermedades o lesiones preexistentes al comienzo del viaje; padecimientos crónicos y sus agudizaciones.

**B** Las enfermedades, accidentes y sus lesiones derivadas, cuando sean causados por la inhalación o ingestión de bebidas alcohólicas, drogas, narcóticos o de medicamentos sin prescripción médica.

**C** Las consultas y tratamientos odontológicos (no contemplados en este contrato); cirugías experimentales y tratamientos no reconocidos por la ciencia médica oficial en España.

**D** Las consultas y tratamientos psicológicos, psicoanalíticos o psicoterapéuticos; curas de sueño o de reposo y el tratamiento en balnearios.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**A** Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.

**B** Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que el Asegurado pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

**C** El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente a terceros por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

## Art.18

### Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

#### RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

##### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

##### 2. Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

##### 3. Franquicia

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a)

anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

### de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos

póliza para la cobertura principal, minorada en la

4. Extensión de la cobertura 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios. 2. No obstante lo anterior: a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente. b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado. c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS 1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro. 2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse: - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042). - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)). 3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios. 4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

#### **Art.19 Responsabilidad Civil Suplementaria.**

La Mutua cubre con idéntico ámbito de aseguramiento que el del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, y con una suma asegurada de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000,00€), el pago de la indemnización y la constitución de fianzas que, en exceso del límite cuantitativo de aquel, se imponga al asegurado como responsable civil por los daños causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo asegurado.

**No es pues objeto de cobertura ningún riesgo no amparado por el Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, siendo de plena aplicación a esta garantía el contenido del artículo 10 de este contrato, así como las exclusiones generales del artículo 3.**

FIRMO este RECIBO como justificante de la entrega de las Condiciones Particulares y del ejemplar de CLAUSULAS LIMITATIVAS del seguro del automóvil suscrito, inserto a continuación, cuya serie y numeración corresponde con la reseñada, aceptando expresamente su incorporación al contrato, según recoge el art. 3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. Las Condiciones Generales, que conozco y acepto, y que previamente se me han incluido en la proposición de seguro, se me entregan mediante archivo PDF que me es remitido al mismo tiempo a la dirección de correo electrónico que he facilitado y que aparece en las Condiciones Particulares, ó mediante descarga desde un enlace remitido por SMS a mi teléfono, y también mediante acceso a la dirección de informáticos internet: <https://erp.soliss.es/Documentos?id=P01013021A0372103> aceptando expresamente dicha forma de entrega por disponer de los medios necesarios para tal fin.

#### CLAUSULAS LIMITATIVAS DE LOS DERECHOS DE LOS ASEGURADOS

Para que las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados sean válidas, exige el art 3 de la Ley 50/80 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, que sean específicamente aceptadas por escrito por el tomador. A continuación se relacionan, después que han sido destacadas en letra negrita en las Condiciones Generales, para que el tomador muestre, en su caso, su conformidad mediante su firma.

#### DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS MODALIDADES:

##### Art.3.EXCLUSIONES GENERALES

- a. Riesgos extraordinarios.
- b. Tareas industriales, cuando no sean "hechos de circulación".
- c. Pruebas deportivas, carreras, desafíos o concursos.
- d. Hechos intencionados
- e. Causados por un vehículo robado
- f. Conducción con alcohol o drogas; o no someterse a las pruebas de detección.
- g. Conducción sin permiso o licencia de conducir
- h. Infracción de normas sobre requisitos, personas transportadas, peso, medida de la carga o seguridad del vehículo
- i. Circulación en recintos propios de aeronaves.

j) Daños producidos por materias inflamables, explosivas ó tóxicas.

Art.8. ACTUACION EN CASO DE SINIESTRO. En caso de responsabilidad civil cubierta, si hay conflicto de intereses y el asegurado opta por una dirección jurídica distinta de la propuesta por la Mutua, su cobertura, que incluye todos los gastos, se limita a 1000€ por siniestro.

#### Art.10. SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR (SRCO)

La Mutualidad podrá repetir:

- a. Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuere debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b. Contra el tercero responsable de los daños.
- c. Contra el tomador del seguro o asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro, y conforme al contrato, en el caso de conducción del vehículo por quién carezca del permiso de conducir.
- d. En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES DE CADA MODALIDAD CONTRATADA:

~~ANILIMES DEL LA GARANTIA DEFENSA JURIDICA~~ Límite máximo de 300 € por siniestro para honorarios y gastos de Letrado, y otro tanto para el Procurador, distinto de los que la entidad prestataria ofrece. Para honorarios y gastos de peritos necesarios el límite es 300 €. En caso de conflicto de intereses el límite es de 1000 € por siniestro para Abogado y Procurador. El límite es de 60 € cuando se trata de la defensa en infracciones administrativas de tráfico. El asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos que soporte en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con la Mutua o la entidad prestataria del servicio, cuando por su propia cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso.

Art.11.3 DEFENSA JURIDICA. - EXCLUSIONES DE COBERTURA: No se cubre el pago de multas o sanciones, ni las fianzas exigidas al asegurado en procesos penales para conseguir su libertad provisional o responder del pago de las costas judiciales, ni la propia condena en costas, ni las pretensiones jurídicamente no viables.

#### Art.12.2 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA - EXCLUSIONES

- a. Daños al medio ambiente
- b. Daños a la propia mercancía, a cosas en posesión del asegurado o personas por las que responda o a las personas que intervienen en las tareas de carga/descarga.
- c. Daños al propio vehículo transportador o al que se está cargando/descargando.
- d. Pérdida de uso o paralización del objeto dañado.
- e. Daños causados por mercancías peligrosas
- f. Daños causados cuando la carga asegurada sea ganado vivo, vehículos o mercancías de gran volumen.

#### Art.13 ACCIDENTES CORPORALES. Este seguro no cubre:

- 1) Las secuelas temporales
- 2) Los perjuicios estéticos
- 3) Las secuelas permanentes con puntuación inferior a 20 puntos según Baremo Ley 35/2015

Art.14 DAÑOS PROPIOS, INCLUIDO INCENDIO - EXCLUSIONES DE COBERTURA: No se cubre los daños al vehículo asegurado por los objetos transportados ó por carga o descarga de los mismos. No se cubre los daños a neumáticos, salvo en casos de pérdida total, incendio y explosión, y los que afecten a los accesorios, a no ser que estén expresamente incluidos en las Condiciones Particulares de la Póliza. Las piezas susceptibles de desgaste se indemnizarán a valor de mercado.

Art.15 ROBO DEL VEHICULO - EXCLUSIONES DE COBERTURA: Salvo expreso aseguramiento, no se cubren las piezas /equipamientos/accesorios que no sean de serie. No se cubre la sustracción cuando la llave no se ha retirado del vehículo y en general cuando la sustracción se produce por negligencia grave del tomador/asegurado/conductor, o se comete por familiares que convivan con ellos o por sus dependientes o asalariados.

**Art.16 ROTURA DE LUNAS - EXCLUSIONES DE COBERTURA:** Los daños producidos a ópticas, tulipas de vidrio o plástico, espejos interiores o exteriores y techos fijos, corredizos o practicables, así como las roturas ocasionadas durante los trabajos de reparación, instalación o reforma del vehículo, o de las lunas del vehículo.

**Art.19 RESPONSABILIDAD CIVIL SUPLEMENTARIA**

No cubre ningún riesgo no asegurado en el Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

En Toledo, a 02 de marzo de 2021

EL TOMADOR DEL SEGURO  
LEIDO Y CONFORME



Por SOLISS  
Mutua de Seguros

A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Solís", written over the printed name of the representative.